



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600194720

ANTECEDENTES

- I. Con fecha el 20 de marzo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante se amplían los plazos al 17 de abril del 2020; con fecha el 15 de abril del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/15/04/2020.02**, suspendiendo los plazos al 30 de abril del 2020; con fecha el 30 de abril de 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, emitido, suspendiendo los plazos al 30 de mayo del 2020; con fecha 27 de mayo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/27/05/2020.04**, suspendiendo los plazos al 15 de junio del 2020; con fecha el 10 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/10/06/2020.04**, suspendiendo los plazos al 30 de junio del 2020; con fecha 30 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/30/06/2020.05**, suspendiendo los plazos al 15 de julio del 2020; con fecha 14 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/14/07/2020.06**, suspendiendo los plazos al 31 de julio del 2020; con fecha 28 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/28/07/2020.04** suspendiendo los plazos al 11 de agosto del 2020; con fecha 11 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **PUB/11/08/2020.06** suspendiendo los plazos al 20 de agosto del 2020; con fecha 19 de agosto del 2020, el pleno de la INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-19-08-2020-04**, suspendiendo los plazos al 26 de agosto del 2020; con fecha 26 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-26-08-2020**, suspendiendo los plazos al 02 de septiembre del 2020; con fecha 02 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, ampliando los plazos al 09 de septiembre del 2020; con fecha 8 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, emitido del año ampliando los plazos al 17 de septiembre del 2020 y con fecha 10 de septiembre del 2020 y el INAI envió el oficio **INAI/SAI/0681/2020**, notificando la reanudación de plazos a partir del **18 de septiembre de 2020**

- II. El 18 de septiembre 2020, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600194720**:

*"Por medio de la presente se solicita de la manera más atenta la **relación mensual de resoluciones expedidas por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros para los meses de Mayo y Junio de 2020**, señalando para cada resolutive el sentido en que fueron resueltos, la superficie otorgada en concesión, el uso y su vigencia."* (Sic.)

Énfasis añadido

- III. El 13 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia notificó la siguiente **respuesta**:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194720

"ESTIMADO(A) SOLICITANTE:

La **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**, informó a esta Unidad de Transparencia la imposibilidad que por el momento se tiene de emitir la respuesta a su solicitud, en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus SARSCOV2, debido a que la información que nos solicita se encuentra en el archivo de concentración y por el momento no es posible ingresar a él, además de que solo contamos con el 30% del personal.

Lo anterior, con fundamento en diversos acuerdos oficiales, mismos que se citan a continuación:

Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02, en el primer párrafo del segundo de los acuerdos, deja sin efecto la suspensión de plazos y términos: ...tratándose de solicitudes de acceso a la información... en los que la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, implique situaciones de riesgo para el personal... al tener que desatender instrucciones que ha emitido el Gobierno Federal..., a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19 representa para la salud, ello deberá hacerse del conocimiento del solicitante, de manera fundada y motivada:
<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-04-2020.02.pdf>

Acuerdo publicado en el DOF el 15 de mayo de 2020, en el considerando XX, se señala que: **no en todos los casos será posible dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información**, pues su atención podría implicar situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas correspondientes, a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19 representa para la salud...:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593419&fecha=15/05/2020

Acuerdo ACT -PUB/08/09/2020.08, en el segundo de los acuerdos se señala: lo dispuesto en el punto de acuerdo segundo del Acuerdo ACTPUB/30/04/2020.02 continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados...:
<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-08-09-2020.08.pdf>

Acuerdo publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2020 por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, establece: Artículo primero.- Durante el periodo comprendido entre el **01 de octubre de 2020 al 04 de enero de 2021**, para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares correspondientes, **podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas: I. Trabajo en casa. II. Días de trabajo alternados. III. Horarios escalonados. IV. El uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194720

trabajo, acciones de capacitación.: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601534&fecha=30/09/2020

*Toda vez que los instrumentos mencionados orientan acerca de cómo se debe continuar con las actividades laborales para prevenir riegos de contagio, y entre ellas la atención a las solicitudes de acceso a la información durante la contingencia, se hace de su conocimiento que en cuanto las autoridades competentes instruyan el regreso a las oficinas del personal, **usted podrá enviar un correo a la Unidad de Transparencia: utransparencia@semarnat.gob.mx para que ésta pueda atender cualquier duda u orientación y/o también requerir a las unidades administrativas competentes la información que solicitó previamente en la PNT para que la misma se le envíe a su correo electrónico.***"(Sic)

Énfasis añadido

- IV. El 15 de octubre de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

*"No se entregó la información solicitada y el supuesto motivo por la omisión incurre en la ilegalidad. La Autoridad sustenta la omisión por supuesta imposibilidad derivada de las medidas tomadas para **prevenir contagios de la enfermedad por el virus SARSCOV2**. No obstante, el acuerdo por el que se levantó la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados se publicó a efecto de mantener la prestación del servicio público en beneficio de la ciudadanía, por lo tanto, esa Dirección debe realizar las acciones necesarias para preservar y garantizar el derecho ciudadano de acceso a la información por vía de esta plataforma; o, en su caso, debe publicar el acuerdo correspondiente para que se suspendan legalmente los tiempos del proceso."*(Sic)

Énfasis añadido

- V. El 23 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 10821/20**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- VI. El 26 de octubre de 2020, se **turnó** el recurso de revisión para su atención a la **DGZFMTAC**
- VII. Con fecha 04 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia envió por el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **DGZFMTAC**.
- VIII. Con fecha 26 de enero de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 10821/20** mediante



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194720

la cual los Comisionados resolvieron "**REVOCAR**" la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"De tal forma, en el caso de que la información requerida no se localice en los archivos del sujeto obligado, su **Comité de Transparencia** deberá expedir una resolución en la cual se **confirme la inexistencia del documento**, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y se señalará al servidor público responsable de contar con la misma, en su caso.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se le **INSTRUYE** a efecto de que, en términos de lo establecido en los artículos 141, fracción II y 143 de la misma Ley, emita una resolución en la que, de manera fundada y motivada, declare formalmente la inexistencia de **la relación mensual de resoluciones expedidas por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros para los meses de mayo y junio de 2020, señalando para cada resolutivo, el sentido en que fueron resueltos, la superficie otorgada en concesión, el uso y su vigencia.**

En relación a lo anterior, el sujeto obligado deberá entregar el acta referida al recurrente al medio que señaló para tales efectos o bien, ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicar a este último los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

Énfasis añadido a

- IX. Con fecha 29 de enero de 2021 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **DGZFM TAC** para atender la Resolución emitida por el INAI.
- X. Con fecha 08 de febrero de 2021 mediante el oficio número **Oficio SGPA/DGZFM TAC/000140/2021**, la **DGZFM TAC** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de la "relación mensual de resoluciones expedidas por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros para los meses de mayo y junio de 2020, señalando para cada resolutivo, el sentido en que fueron resueltos, la superficie otorgada en concesión, el uso y su vigencia."** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600194720**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194720

séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

“...Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, y en atención y cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Unidad Administrativa realiza la búsqueda de información solicitada. No obstante de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se tiene competencia en la zona federal marítimo terrestre, la cual constituye la faja de 20 metros de tierra firme adyacente a la zona marina, tal como lo establece el artículo 119 de la Ley General de Bienes nacionales.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGZFMATAC** señala lo siguiente:

Circunstancias de Modo:

La **DGZFMATAC** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 0001600194720**, a través del Sistema Nacional de Trámites, Sistema de Control Interno y en los archivos físicos y electrónicos, respecto de la información, **encontrando que en los meses de mayo y junio de 2020 no fue emitida ninguna resolución, lo cual fue hecho del conocimiento del solicitante.**

Circunstancias de Tiempo:

La **DGZFMATAC** realizó la búsqueda exhaustiva del Sistema Nacional de Trámites y archivos físicos y electrónicos que pudieran contener la información solicitada en el folio de referencia, desde la fecha en que fue notificada la resolución al recurso de revisión **RRA 10821/20**, relativa la solicitud **0001600194720** a esta Unidad Administrativa a la fecha de emisión de respuesta, sin obtener registros, ya que en los meses de mayo y junio de 2020 esta Unidad Administrativa no emitió ninguna resolución, lo cual fue hecho del conocimiento del solicitante.

Circunstancias de Lugar:

La **DGZFMATAC** realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en Av. Ejército Nacional 223, piso 14 ala “B”, Col. Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México y en calle 5, número 10, Colonia Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, archivo de concentración, así como en los archivos electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, Sistema Nacional de Trámites y Sistema de Control Interno.

Esta Unidad Administrativa no señala como responsable a ningún servidor público, toda vez que del Sistema Nacional de Trámites no se desprende que se haya emitido ninguna resolución en los meses de mayo y junio de 2020, es importante mencionar que en la siguiente liga se publican los listados de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194720

resoluciones mensuales y en los casos de los meses solicitados se aclara que en los meses solicitados no se emitieron resoluciones.” (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
“...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)
- V. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VI. Que Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194720

inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

- VII. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/000140/2021**, la **DGZFMTAC**, solicito al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de la "relación mensual de resoluciones expedidas por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros para los meses de mayo y junio de 2020, señalando para cada resolutive, el sentido en que fueron resueltos, la superficie otorgada en concesión, el uso y su vigencia"**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los **Antecedente X**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.
- VIII. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGZFMTAC**, aporó elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, y en atención y cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Unidad Administrativa realiza la búsqueda de información solicitada. No obstante de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se tiene competencia en la zona federal marítimo terrestre, la cual constituye la faja de 20 metros de tierra firme aledaña a la zona marina, tal como lo establece el artículo 119 de la Ley General de Bienes nacionales." (Sic)

Circunstancias de modo:

*"La **DGZFMTAC** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 0001600194720**, a través del Sistema Nacional de Trámites, Sistema de Control Interno y en los archivos físicos y electrónicos, respecto de la información, **encontrando que en los meses***



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194720

de mayo y junio de 2020 no fue emitida ninguna resolución, lo cual fue hecho del conocimiento del solicitante.” (Sic)

Circunstancias de tiempo:

“La **DGZFMTAC** realizó la búsqueda exhaustiva del Sistema Nacional de Trámites y archivos físicos y electrónicos que pudieran contener la información solicitada en el folio de referencia, desde la fecha en que fue notificada la resolución al recurso de revisión **RRA 10821/20**, relativa la solicitud **0001600194720** a esta Unidad Administrativa a la fecha de emisión de respuesta, sin obtener registros, ya que en los meses de mayo y junio de 2020 esta Unidad Administrativa no emitió ninguna resolución, lo cual fue hecho del conocimiento del solicitante.” (Sic)

Circunstancias de lugar

“La **DGZFMTAC** realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en Av. Ejército Nacional 223, piso 14 ala “B”, Col. Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México y en calle 5, número 10, Colonia Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, archivo de concentración, así como en los archivos electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, Sistema Nacional de Trámites y Sistema de Control Interno.” (Sic)

Servidor (a) Publico (a) responsables de contar con la información

La DGZFMTAC respondió lo siguiente:

“Esta Unidad Administrativa no señala como responsable a ningún servidor público, toda vez que del Sistema Nacional de Trámites no se desprende que se haya emitido ninguna resolución en los meses de mayo y junio de 2020, es importante mencionar que en la siguiente liga se publican los listados de resoluciones mensuales y en los casos de los meses solicitados se aclara que en los meses solicitados no se emitieron resoluciones.” (Sic)

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA de la “relación mensual de resoluciones expedidas por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros para los meses de mayo y junio de 2020, señalando para cada resolutive, el sentido en que fueron resueltos, la superficie otorgada en concesión, el uso y su vigencia”**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

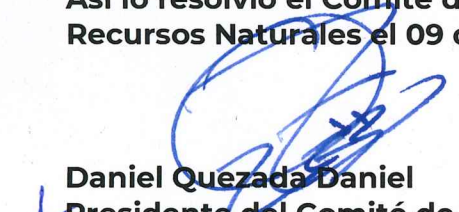
RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600194720

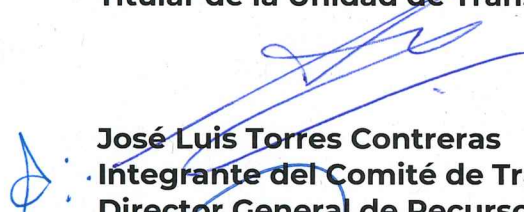
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la *“relación mensual de resoluciones expedidas por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros para los meses de mayo y junio de 2020, señalando para cada resolutivo, el sentido en que fueron resueltos, la superficie otorgada en concesión, el uso y su vigencia”* señalada en el **Considerando VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que mediante el oficio **SGPA/DGZFMTC/000140/2021**, solicito al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMTC** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 10821/20**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de febrero del 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT